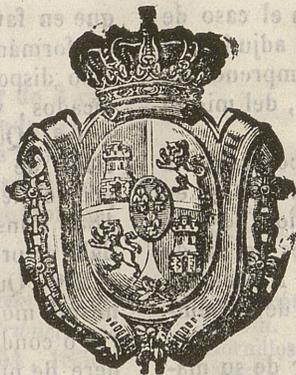


Núm. 103.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 27 de Agosto de 1853.

ARTICULO DE OFICIO.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

En virtud de lo prevenido en Real orden de 6 del mes actual se saca á pública licitacion la cobranza de las Contribuciones territorial é industrial para los tres años próximos de 1854, 1855 y 1856 de los pueblos de esta provincia comprendidos en la nota que se inserta, bajo las reglas y condiciones prevenidas en la instruccion aprobada por Real orden de 28 de Junio de 1851 y aclaraciones dictadas por la de 19 de Junio de 1852 que á continuacion se copian con el modelo de proposicion que acompañó á esta última. Las proposiciones que se presenten en pliego cerrado serán admisibles hasta el dia 20 inclusive de Setiembre próximo, y á la hora de las doce del siguiente se abrirán en el despacho del Señor Gobernador, con su asistencia, la mia y la del Promotor fiscal y Escribano del Juzgado de Hacienda de esta Capital, debiendo observarse las demas formalidades prescritas en la mencionada instruccion; con la advertencia de que las proposiciones de los Ayuntamientos habrán de ser limitadas á un solo año. Valladolid 24 de Agosto de 1853. = Francisco Lavinay. = V.º B.º, El Gobernador, Busto.

Documentos que se citan en el anuncio que antecede.

INSTRUCCION que ha de observarse en la licitacion pública y contrata de la recaudacion de las Contribuciones territorial é industrial y sus recargos.

1.º En 1.º de Agosto (1) anunciarán los Gobernadores de provincia en el Boletín oficial del propio dia ó del siguiente, que hasta el 20 del mismo admitirán las proposiciones que se les presenten en pliego cerrado para el cargo de recaudacion de dichas contribuciones y sus recargos, correspondientes á los años de 1852, 53 y 54, de los pueblos en que no haya recaudador nombrado con independencia de los Ayuntamientos, ó que habiéndole, venza su contrato antes del 1.º de Enero del año próximo.

2.º A la hora de las doce del dia 21 de Agosto (2) se abrirán los pliegos de licitacion en el despacho del Gobernador, con su asistencia, la del Administrador de Contribuciones directas, Asesor y Escribano de la Subdelegacion de rentas, y se extenderán las actas de su resultado, dando preferencia para el caso de la adjudicacion al que ofrezca desempeñar el citado cometido

por menos premio que el de 3 rs. por 100 en la Contribucion territorial y 3 rs. 30 mrs. por 100 en la industrial, que es el máximo señalado. No se hará mérito de ninguna proposicion que exceda de este limite.

3.º Los Ayuntamientos de los pueblos podrán hacer proposiciones en el plazo marcado. En el caso de ser aceptables por que el premio que designan sea igual ó menor que el que resulte de las presentadas por particulares, serán preferidos, y se les relevará de dar fianza hipotecaria, mediante la responsabilidad mancomunada que les está impuesta por la ley, cuando tienen á su cargo la cobranza.

4.º Salva la excepcion de preferencia que se concede á los Ayuntamientos, serán preferidos los particulares que hubieren presentado proposicion para recaudar la mayor parte del importe de las Contribuciones directas de la provincia, cualquiera que sea el número de pueblos á que dicha proposicion alcance, siempre que para alguno de ellos no haya otra designando menor premio.

5.º No se admitirá proposicion alguna para el cargo de recaudador con fecha posterior al 20 de Agosto (1).

6.º Vistas las proposiciones, hechas y estendidas las actas del resultado, harán los Gobernadores el nombramiento de recaudador en favor del que haya ofrecido egecutar la cobranza y conduccion por menor premio respecto de uno ó mas pueblos, si los cupos y recargos de ellos no exceden de 500,000 rs.: cuando pasen de esta suma deberán consultar desde luego á la Direccion general el expediente, para que por la misma se resuelva ó proponga al Gobierno lo conducente.

7.º Se asegurarán los Gobernadores de que los particulares á quienes haya de concederse la recaudacion son de responsabilidad conocida; y de no tenerla les exigirán que un sugeto que reuna esta circunstancia firme con ellos la ratificacion de su propuesta, á fin de alejar el curso de cualquiera pretension ficticia.

8.º Los particulares á quienes se adjudique la recaudacion deberán presentar y obtener la aprobacion de la fianza que corresponde antes del 15 de Octubre (2) precisamente; de modo que haya tiempo para prevenir á los Alcaldes y Ayuntamientos el recargo que han de hacer en las matrículas y repartimientos por razon de cobranza, conduccion y entrega de caudales en las areas del Tesoro.

9.º Se considerarán caducados los nombramientos de los recaudadores que para el expresado 15 de Octubre (3) no hubiesen obtenido la aprobacion de la fianza, y la cobranza de los cupos del año inmediato se verificará por los Ayuntamientos con el premio que está señalado, ó ellos hubieren prefijado de antemano en union con los mayores contribuyentes del pueblo.

10. Los recaudadores actuales, cuyos contratos vencen con posterioridad al 31 de Diciembre del corriente año, podrán continuar en ellos hasta terminarlos si antes del 1.º de Agosto manifiestan de oficio al Gobernador que se allanan al perci-

(1) Para el anuncio de la actual licitacion se ha ampliado el término hasta la fecha de la circular que antecede.

(2) Para la apertura de los pliegos de la actual licitacion se señala como queda indicado el dia 21 de Setiembre próximo.

(1) Entiéndase ahora el 20 de Setiembre.

(2) En la actual licitacion se amplía este plazo hasta el 31 de Octubre.

(3) Entiéndase ahora el 31 de Octubre.

bo del premio fijado como limite en el art. 2.º; y en el caso de ser menor allanándose á continuar por el que se les adjudicó la cobranza. Si no formalizan este allanamiento, se comprenderán en la licitacion de cobranza los cupos de los pueblos, del mismo modo que los en que no hay recaudadores.

11. Las obligaciones y atribuciones de los que contratan la recaudacion de contribuciones son las que están consignadas en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, instruccion de 5 de Setiembre del mismo año, y en las Reales órdenes de 23 de Mayo de 1846, 3 de Setiembre de 1847 y 15 de Noviembre de 1849, y artículo 12 de la Real instruccion de 20 de Diciembre de 1847.

12. La fianza que deben prestar para responder de su manejo será en cualquiera de las clases siguientes:

En metálico; en billetes del anticipo de cien millones, ó en acciones al portador procedentes de los créditos en favor del Banco de Fomento y otros contratistas por obras de caminos. Se dará la fianza por el importe de un trimestre de las contribuciones y recargos.

En papel de la deuda consolidada por triplicada cantidad del importe de un trimestre.

En fincas: las dos terceras partes del importe de un trimestre, con el aumento de una tercera parte sobre aquellas: la otra tercera parte, bien en metálico, billetes ó acciones, ó bien en papel de la deuda consolidada por triplicada cantidad.

13. En las capitales de provincia deben practicar la cobranza á domicilio de los contribuyentes, segun se mandó en Real órden de 23 de Junio de 1849.

14. Las Administraciones deben facilitar á los recaudadores las listas cobratorias con la puntualidad que se previene en Real órden de 23 de Mayo de 1846 y 3 de Setiembre de 1847.

15. Una vez aceptado el cargo de recaudador, asegurada su responsabilidad previa, y revestido el que lo ha de desempeñar de todas las facultades y medios que le conceden las instrucciones, tiene la obligacion de ingresar en las Cajas del Tesoro en los plazos que por Instruccion estan señalados ó en períodos mas cortos, si así lo creyese conveniente y necesario la Administracion, pero siempre antes del dia último del segundo mes del trimestre, el importe de las cuotas trimestrales, de cuya cobranza esté encargado, á excepcion de aquellos porque justifique estar siguiendo los procedimientos ejecutivos. Si no verifica el ingreso, ha de ser apremiado al pago el dia 1.º del tercer mes, en la forma que está prevenido.

16. Los recaudadores rendirán á la Administracion la cuenta documentada antes del vencimiento de cada trimestre. Cuando no les fuese posible terminar algun expediente de apremio dentro del trimestre á que corresponda el adeudo; no por esto dejarán los recaudadores de presentar la cuenta. El cargo de esta será el que les tenga hecho la Administracion. La data se compondrá:

1.º De las cantidades entregadas por aquellos en las cajas del Tesoro, y de que hubiesen obtenido las correspondientes cartas de pago.

2.º Del importe de las cuotas fallidas, habiendo precedido esta declaracion por la Autoridad competente, que serán, en la Contribucion industrial el Gobernador, y en la territorial el Ayuntamiento, asociado de un número de mayores contribuyentes igual al de sus individuos, ó la comision especial de evaluacion que en las capitales sustituya al Ayuntamiento.

Y 3.º Como data interina, las cuotas porque se haya expedido apremio y cuyos expedientes hayan de seguir recibiendo mayor instruccion; pero en concepto de que los recaudadores no quedan libres de responsabilidad por dichas cuotas hasta la aprobacion definitiva de los expedientes que hayan dado por resultado la cobranza, adjudicacion de bienes embargados ó la declaracion de insolvencia.

Madrid 20 de Junio de 1851.—Felipe Canga Argüelles.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 19 del corriente la Real órden que sigue.—Excmo. Sr.—Se ha enterado la REINA (Q. D. G.) de la consulta de V. E. de 7 del corriente mes, manifestando la conveniencia de que se celebre en las provincias bajo las bases y condiciones que determina la instruccion aprobada por Real órden de 28 de Junio de 1851, y por los años de 1853, 1854 y 1855, otra licitacion á la cobranza de las contribuciones directas de los pueblos en que no haya recaudadores especiales con responsabilidad á la Hacienda, ó que habiéndolos deban cesar en fin de Diciembre del presente, mediante el beneficio en los premios

que en favor de los contribuyentes se obtuvo en la anterior; y conformándose S. M. con lo propuesto por V. E. se ha servido disponer se verifique dicha licitacion en los términos indicados, y con las aclaraciones siguientes:

1.ª Que al anunciarla anticipadamente en los Boletines oficiales de las provincias en que deba celebrarse se inserten al propio tiempo las mencionadas Real órden de 28 de Junio de 1851 é instruccion que la acompañó, y además el adjunto modelo de proposicion.

2.ª Que la que no se hallare redactada con sujecion al mismo modelo, comprendiendo cualquiera cláusula extraordinaria ó condicional relativamente á otras proposiciones, se considere de ningun valor ni efecto; pero haciéndose mencion en el acta de todas las de esta clase bajo el epigrafe de no admisibles.

3.ª Que tampoco causen efecto las que designen los premios con quebrados ó fracciones de maravedí por las dificultades que en este caso ofrecería á los Ayuntamientos la formacion de los repartimientos de la territorial y matrículas de la industrial, para señalar la cuota que por razon de cobranza corresponden á cada contribuyente.

4.ª Que los Ayuntamientos cuyas proposiciones á la licitacion anterior fueron aceptadas, continúen con la cobranza de sus cupos del año próximo con el mismo premio que les fue señalado, siempre que no hubiere proposicion mas ventajosa en la nueva que se celebre.

Y 5.ª Que los Gobernadores consulten á este Ministerio por conducto de esa Direccion, las proposiciones que se presentaren, en iguales términos que para la licitacion anterior se previno por Real órden de 28 de Agosto de 1851.—De la de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y la Direccion la transcribe á V. S. para su cumplimiento, acompañando el modelo que se cita, y esperando se sirva disponer á este fin los competentes anuncios en el Boletín oficial de esa provincia de la nueva licitacion que se previene en la época y forma que designan el art. 1.º de la instruccion aprobada para la anterior por Real órden de 28 de Junio de 1851 y la aclaracion primera de la presente; insertándose al propio tiempo una nota que formará la Administracion del ramo, de los distritos municipales, cuya cobranza deba licitarse segun el referido artículo, con expresion individual del importe, incluidos recargos de uno de los trimestres del corriente año por cada contribucion como tipo regulador de los premios y del afianzamiento, y advirtiéndole á dicha oficina que en este servicio tenga además á la vista las disposiciones contenidas en la circular de esta Direccion de 19 de Julio del ya citado 1851, en virtud de las cuales ha de remitir para el dia 10 de Agosto próximo un ejemplar del Boletín en que se hicieron los anuncios indicados. Madrid 21 de Julio de 1852.—P. A.—Manuel Cejuela.

Modelo de proposicion para la cobranza de las Contribuciones directas.

D. F... de T..., vecino de..., hace proposicion por los años de 1854, 1855 y 1856 á la cobranza de las Contribuciones territorial é industrial y recargos, de los distritos municipales de la provincia de... que á continuacion se expresan, bajo el premio (ó premios) que á los mismos se fijan, sujetándose en el desempeño de este encargo á las responsabilidades establecidas por la instruccion aprobada en Real órden de 28 de Junio de 1851, y á prestar la fianza en las especies y por las cantidades que se consignan en el art. 12.

Distrito municipal á que se refiere.

Alcalá.) Con el premio de... por 100 en la territorial y...
Torrejon.) por 100 en la industrial.

Leganés.) Con el de... por 100 en la 1.ª y... por 100 en la 2.ª
Meco.)
Torrelaguna.)

Y sucesivamente los demas siempre que haya variaciones en cualquiera de los premios; pues en el caso de ser unas mismas para todos los distritos, se comprenderán estas bajo una llave.

Fecha y firma.

El premio se marcará en letra y no puede exceder de 3 rs. por 100 en la territorial y 3 rs. 30 mrs. por 100 en la industrial. Si la proposición comprendiese uno ó varios partidos judiciales se expresarán, no obstante, los distritos de los mismos por el orden alfabético con que estarán anunciados en el Boletín oficial de la provincia.

NOTA que manifiesta los distritos municipales de esta provincia respecto de los cuales debe licitarse la cobranza de las contribuciones territorial é industrial correspondiente á los años de 1854, 1855 y 1856, con expresion del importe incluso los recargos de uno de los trimestres del corriente año por cada contribucion, como tipo regulador de los premios y del afianzamiento de los contratos.

PUEBLOS.	Importe	Id. id.
	de un trimestre por contribucion territorial del corriente año.	por industrial.
	Reales vn.	Reales vn.
Adalia	4809	249
Aguasal y Ordoño	2573	87
Aguilar de Campos	11713	516
Alaejos	24049	8463
Alcazarén	7794	2236
Aldea de S. Miguel	5049	455
Aldeamayor	6569	1112
Almaráz	2624	69
Almenara	2447	46
Amusquillo	1715	301
Arroyo	2548	190
Ataquines	8416	2251
Bahabon	2097	79
Bamba	6339	1153
Barcial de la Loma	5282	165
Barruelo	2075	1258
Becilla de Valderaduey	10323	2255
Benafarces	4424	333
Bercero	7709	1589
Berceruelo	1802	158
Berrueces	3717	945
Bobadilla	6586	955
Bocigas	3781	688
Bocos	1594	255
Boecillo	1969	1125
Bolaños	7084	514
Brahojos	4870	862
Bustillo de Chaves y Gordaliza de la Loma	4048	103
Cabreros del Monte	6396	544
Cabezón	7451	1438
Cabezón de Valderaduey	2523	69
Campillo	3970	453
Camporendon	2031	99
Campaspero	4773	787
Canalejas de Peñafiel	2410	560
Canillas	2821	423
Carpio y Descarga María	8464	1005
Casasola de Arion	7360	1795
Castrodeza	3601	2198
Castromembibre	2959	265
Castrejon	4031	487
Castronuño	10842	1998
Castrillo de Duero	5319	961
Castromonte y la Espina	10048	1244
Castrillo Tejerigo	3776	877
Castroverde de Cerrato	3608	270
Castrobol	2093	88
Castroponce	4539	486
Castronuevo	5025	531
Ceinos	7555	1091
Cestérniga	3227	642
Cervillejo de la Cruz	4564	436
Cigales	13639	1977
Ciguñuela	6551	1463
Cogeces de Iscar	1751	362
Cogeces del Monte y Aldealbar	8330	1064
Corcos	4712	2363
Corrales	2304	198
Cubillas	2767	»
Cubillas de Sta. Marta	3004	951
Cuenca de Campos	14858	1544
Curiel	4683	851
Encinas	4446	826
Esguevillas	6856	1587
Fombellida	3789	697
Fompedraza	1786	294
Fontihoyuelos	3410	148
Fresno el Viejo	9722	976
Fuente el Sol	3105	258
Fuente Olmedo	2900	174
Fuentsaldaña	6857	311

PUEBLOS.

	Importe	Id. id.
	de un trimestre por contribucion territorial del corriente año.	por industrial.
	Reales vn.	Reales vn.
Fuentes de Duero	1374	75
Gallegos	2373	908
Gaton	6038	697
Geria	5907	532
Gomeznarro	5765	516
Herrin	6243	691
Hornillos	3073	72
Isca	6280	2792
La Seca	22595	7577
Laguna	4128	704
Langayo	2392	456
Lomoviejo	4324	535
Llano de Olmedo	2026	122
Mayorga	22284	2907
Manzanillo	2038	206
Marzales	3665	349
Matapozuelos	9275	3549
Matilla de los Caños	2354	225
Medina del Campo	28572	16770
Mejeces	1654	255
Melgar de abajo	4230	166
Melgar de arriba	6487	540
Mojados	5953	3952
Montemayor	3542	313
Montecalegre	7709	745
Monasterio de Vega	4997	263
Moraleja de las Panaderas	1086	184
Moral de la Reina	8784	303
Morales de Campos	3777	372
Mota del Marqués	11547	2877
Mucientes	6768	2771
Mudarra	2101	376
Muriel	3128	941
Nava del Rey	43352	11468
Olivares	3319	1200
Olmedo y Valviadero	23506	6278
Olmos de Peñafiel	2039	254
Olmos de Esgueva	3066	666
Padilla de Duero	2488	827
Palacios de Campos	6269	843
Palazuelo de Vedija	7047	14498
Parrilla	3020	383
Pedrosa del Rey y Villaester	8803	1626
Pedrajas de S. Esteban	3747	2731
Pedrajas de Portillo	5234	1554
Peñafiel	19073	10629
Peñaflor	8355	1813
Pesquera	4937	1620
Piña de Esgueva	4886	449
Piñel de abajo	4154	670
Piñel de arriba	2149	301
Pobladura de Sotiedra	2419	948
Pollos	8296	1269
Portillo y su arrabal	8946	3073
Pozal de Gallinas	5001	1201
Pozaldez	11349	3215
Pozuelo de la Orden	4329	617
Puente Duero	1387	1266
Puras	2084	196
Quintanilla de arriba y Mombiedro	3945	676
Quintanilla de abajo	2812	855
Quintanilla de Trigueros	3371	847
Quintanilla del Molar	2525	116
Rábano	3331	230
Ramiro	2755	220
Renedo	5843	802
Rioseco	33098	17371
Roales	4621	266
Robladillo	1597	438
Rodilana	6962	861
Roturas	2319	35
Rubí de Bracamonte	5423	397
Rueda, Foncastin y Torrecilla del Valle	24537	5141
Sahelices	3247	212
Salvador, Honcalada y S. Llorente	3031	308
S. Cebrian de Mazote	4461	488
S. Llorente	3233	344
S. Miguel del Pino	1161	441
S. Miguel del Arroyo y Santiago del Arroyo	2585	361
S. Martin de Valveni, Quiñones y San Andrés	3133	632
S. Pedro del Atarce	8808	3586
S. Pablo de la Moraleja y Honquilana	3209	518
S. Pelayo	1738	1291
S. Roman de la Hornija	5797	305
S. Salvador	2309	295
S. Vicente del Palacio	5509	606
Sta. Eufemia	7565	350
Santibañez de Valcorba	1610	220
Santervas de Campos	7793	804

PUEBLOS.

PUEBLOS.	Importe de un trimestre por contribu- cion territorial del corriente año.	Id. id. por industrial.
	Reales vn.	Reales vn.
Santovenia.	2138	86
Sardon, Retuerta y Sardoncillo.	1556	372
Serrada y S. Martin del Monte.	6393	1338
Siete Iglesias, Evan de abajo y Evan de arriba.	12427	2411
Simancas.	8227	1613
Tamariz.	8566	301
Tiedra.	9931	11809
Tordehumos.	13357	3088
Tordesillas, Pedroso y Villamarciel. Torrecilla de la Abadesa y Torre de Duero.	24886	12261
Torre de Duero.	3109	312
Torre de la Torre.	1637	812
Torre de la Orden.	10539	2595
Torrelobaton.	12612	2271
Torrefumbellida.	2303	214
Torre de Peñafiel y Molpeceres.	1847	284
Torrescárcela.	1586	349
Traspinedo.	2322	601
Trigueros.	5331	825
Tudela de Duero y Herrera de Duero. Urones de Castroponce.	18911	5133
Uruña.	4000	234
Valbuena y Bernardos.	5465	275
Valdecastillo.	4144	662
Valdestillas.	5456	1574
Valdearcos.	1997	136
Valdenebro.	6238	652
Valoria la Buena, Boada y Muedra. Valverde.	7508	1549
Valdunquillo.	5561	970
Valladolid.	7968	715
Vega de Valdetronco.	128499	156106
Vega de Rioponce y Oteruelo.	4445	1879
Velascalvaro y Fuente la Piedra.	8033	443
Velilla.	4641	352
Velliza.	2415	154
Ventosa de la Cuesta.	5672	1791
Viana de Cega.	2381	270
Viloria.	1293	45
Villalba de Adaja.	812	150
Villalba del Alcor.	1943	359
Villalba de la Loma.	13453	1863
Villaverde, Carrioncillo, Dueñas y Romaguitardo.	1677	159
Villaseñor.	13055	1153
Villaseñor.	3221	232
Villavieja.	4899	404
Villafranca.	2273	183
Villabragima.	13576	4018
Villaesper.	2376	43
Villafrechós.	16791	1783
Villagarcía.	9140	1534
Villanueva de las Torres.	5135	415
Villanueva de los Caballeros.	5753	520
Villanueva de S. Mancio.	3956	375
Villanueva de Duero, Aniago y Otea. Villanueva de los Infantes.	5787	447
Villanueva de la Condesa.	1962	255
Villavellid.	1447	70
Villalar.	4436	136
Villabaquerin.	7517	623
Villafuerte.	2760	275
Villaco.	2138	515
Villavañez y Peñalba de Duero. Villabarúz.	1539	307
Villacarralon.	9528	1392
Villacid.	4075	125
Villacreces.	3907	53
Villafrades.	6201	1301
Villa de la Union.	2684	81
Villahámete.	5908	366
Villalon.	8416	849
Villalan de Campos y Pajares.	3460	290
Villavicencio.	26533	16729
Villanubla.	4671	380
Villan de Tordesillas.	11313	1485
Villalbarba.	9568	1759
Villardefrades.	2718	388
Villarmentero.	5099	957
Villamuriel.	4711	1202
Zaratan.	1424	128
Zarza.	4858	311
Zorita de la Loma.	6144	1548
	2461	553
	2687	26
TOTAL.	1564931	484556

NOTA.

Con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 26 de Julio último, los recaudadores generales y particulares que en virtud de la licitacion fueren nombrados, quedan obligados á hacer uso de los recibos de talon para el cobro de las dos contribuciones segun el modelo que oportunamente se les comunicará. = Lavinay.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Siendo indispensable la presentacion en la Administracion principal de los bienes del Clero de la Diócesis de Palencia de las cartas de pago expedidas por D. Pedro Solís de Igarriza, por cualquiera concepto en el tiempo que ha estado desempeñando la subalterna de aquella; se hace saber por medio de este anuncio á los tenedores de dichas cartas de pago que si en el término de un mes no lo verifican no serán admitidas despues para su abono. Valladolid 20 de Agosto de 1853. = Francisco del Busto.

Don Manuel Gonzalez de Cordavias, Coronel graduado,
Teniente Coronel excedente de E.E. MM. de Plaza, y
Juez fiscal en esta Capitanía general.

Por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto á Pablo Alvarez, residente que era en Berrero, señalándole la Cárcel de Retencion de esta Ciudad, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de veinte dias, que se cuentan desde esta fecha, á dar sus descargos y defensas en la causa que se sigue por esta Fiscalía contra él y consortes, sobre robos en cuadrilla y otros excesos; apercibido que de no comparecer se continuará el proceso y se sentenciará en su rebeldía por el Consejo de Guerra ordinario de esta plaza, sin mas llamarle ni emplazarle. Fijese este edicto é insértese en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á noticia de todos. Valladolid 16 de Agosto de 1853. = Manuel Gonzalez de Cordavias.

ANUNCIO PARTICULAR.

A voluntad de su dueño, en licitacion pública ante el mismo y el Escribano D. Marcelo del Rio, y para el dia 25 del próximo mes de Setiembre y hora de las once de su mañana en la calle de Zúñiga núm. 16, habitacion segunda, se venden en toda propiedad y dominio tres quñones de tierra de pan llevar compuestos de diferentes pedazos que en junto hacen 180 obradas, existentes en el pueblo de Llano de Olmedo, partido de este mismo nombre. El que quiera ver las condiciones, puede acercarse al oficio de dicho Escribano, vividor en esta Ciudad, plazuela de Santa María núm. 5.